



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-238-RC
Machachi, 14 de septiembre de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión Extraordinaria realizada el 13 de septiembre de 2022, por voto de Mayoría, Resolvió:**

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) en su artículo 226, con relación al principio de legalidad, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su artículo 264, número 6, establece que les corresponde *“Planificar, regular y control el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 55, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé que les corresponde la de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD contiene el catálogo de atribuciones que ejerce el Concejo Municipal, entre ellas la de la letra d), que prevé: *“Al concejo municipal le corresponde: (...) “a) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el artículo 60, letra n) del COOTAD, establece como atribución del Alcalde, la siguiente: “(...) *n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)*”;
- Que,** el mismo COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia del tránsito y transporte, en su artículo 130, determina: “*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”), en su artículo 30.2, sobre las unidades de control del transporte, en su inciso tercero, señala: “*(...) En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. (...)*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** la LOTTTSV en su artículo 30.4, respecto de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...) Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. (...) La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. (...) Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.”;*
- Que,** la disposición general octogésima cuarta de la LOTTTSV prevé: *“Los convenios institucionales de cooperación o la delegación parcial o integral para el control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, se podrán realizar mediante cualquiera de las formas que admite el ordenamiento jurídico ecuatoriano.”;*
- Que,** mediante informe No. 001-COT-2022, de 30 de agosto de 2022, la Comisión Ocasional de Transporte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, recomienda que: *“(...) de acuerdo a los diálogos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

mantenidos con el Coronel Julio Antonio Barba Brito, Director Nacional de Vialidad y Transporte de la Policía Nacional, de las peticiones realizadas por los gremios del transporte y en base a la Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en agosto del 2021, y como se evidencia que no ha existido hasta la fecha delegación alguna de competencias de control operativo del tránsito a ninguna otra institución, que no sea la Policía Nacional, dentro de la jurisdicción del cantón mejía, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal este informe, para la suscripción de una carta de intención posterior a las firmas de convenios respectivos con la Policía Nacional, para que de forma conjunta el GAD Municipal de Mejía y la Policía Nacional, encabezado por la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte, ejerzan la competencia de control operativo en esta jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 y subsiguientes de la referida reforma legal.”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, letra d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, de conformidad a lo previsto en el artículo 60, letra n) del COOTAD y los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suscriba el o los convenios con la Policía Nacional de la República del Ecuador para que, de manera conjunta, dichas instituciones ejerzan el control operativo del tránsito en el cantón Mejía, incluyendo el uso de medios tecnológicos.

Artículo 2.- Sugerir al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, identifique a la empresa pública nacional que esté en capacidad financiera y operativa para prestar el servicio de control operativo del tránsito a través de medios tecnológicos para que, con base al procedimiento previsto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se implemente dicho control en el cantón Mejía.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Abg. Roberto Hidalgo Pinto, informará al Concejo Municipal sobre la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se sirva notificar la presente resolución a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Alcaldía, Direcciones y Dependencias Municipales competentes, así como a la Policía Nacional de la República del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA